Resolución Ministerial

N°469-2023-MINEDU

Lima, 23 AGO 2023

VISTO: el Expediente N° MPT2023-EXT-0014119, el Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, el Oficio N° 07687-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01448-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01096-2023-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2018-MINEDU de fecha 18 de julio de 2018, se autorizó a la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C. a ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU" (en adelante el Instituto), otorgando licenciamiento a dicha institución educativa para siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial, y dos (2) locales, que incluye su sede principal ubicada en Av. Centenario N° 589, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, con fecha 17 de enero de 2023 mediante Oficio N° 005-2023/GA-CK/KHIPU, la señora Eufrosina Fulgencia Quispe Osorio, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita la renovación de la licencia del Instituto, incluyendo dos (2) locales, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley Nº 30512) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU (en adelante, el Reglamento). Asimismo, autoriza a recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, con Oficio N° 05517-2023-MINEDU-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 20 de junio de 2023, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) remite a la administrada, el Informe N° 016-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 05852-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 27 de junio de 2023, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 5, 6 y 7 de julio de 2023, se realizaría la visita a los dos (2) locales declarados para la renovación de licencia. Dichas visitas se llevaron a cabo con fecha 5 y 6 de julio de 2023, según consta en las actas que forman parte del expediente;

Que, con fecha 6 de julio de 2023, la administrada presenta documentación, a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 05517-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST. Asimismo, la administrada precisa que la solicitud de renovación incluye el licenciamiento de siete (7) programas de estudios y dos (2) locales;

Que, mediante Oficio N° 06231-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 13 de julio de 2023, la DIGEST remite a la administrada las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;

Que, mediante Oficio N° 008-2023/GA-CK/KHIPU ingresado el 26 de julio de 2023, la administrada solicita la prórroga del plazo a fin de subsanar las observaciones comunicadas; siendo que, mediante Oficio N° 06821-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado de manera electrónica el 31 de julio de 2023, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a fin que subsane las precisiones, comunicadas con Oficio N° 06231-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA- DIGEST, venciendo el plazo el 14 de agosto de 2023;

Que, con Oficio N° 015-2023/GA-CK/KHIPU ingresado el 14 de agosto de 2023, la administrada presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 06231-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 016-2023/GA-CK/KHIPU ingresado con fecha 16 de agosto de 2023, la administrada remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la renovación de la licencia se otorga por un período de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, y que el procedimiento y sus requisitos son establecidos en el Reglamento, precisando que el plazo del procedimiento de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; debiendo iniciarse en un plazo no menor de ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia, transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia, con la finalidad de renovar por un período de seis (6) años la licencia, la misma que tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de la vigencia de la licencia inicial;

Resolución Ministerial

N° 469-2023-MINEDU

Lima, 23 AGO 2023

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación. La presentación formal de los requisitos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior al Decreto de Urgencia N° 017-2020, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados, y el artículo 67 del Reglamento regula el procedimiento de renovación;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutiva, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

Que, la etapa de evaluación integral comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor, conforme con lo establecido en el numeral 67.4 del artículo 64 del Reglamento, la misma que se encuentra a cargo de la DIGEST, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, acorde con lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 01448-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGESUTPA) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07687-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de renovación de licencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 y el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, la DIGEST concluye que se ha acreditado el cumplimiento los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y con mantener las

condiciones básicas de calidad, para que se otorgue la renovación de la licencia a la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C., para brindar el servicio educativo a través del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU", incluyendo la renovación de siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de dos (2) locales; conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Rudy Edith Felix Quillama de Castañeda, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU", y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los Institutos de Educación Superior están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, considerando que dichas condiciones son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, finalmente la DIGEST señala que, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior son supervisados con el objetivo que el Ministerio de Educación o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con la licencia, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIGEST a través del Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, mediante el cual realiza la evaluación integral de los requisitos y cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, como órgano instructor del procedimiento de renovación de licencia, de conformidad con el numeral 66.3 del artículo 66 y el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento; se concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y se mantienen las condiciones básicas de calidad. Por tanto, corresponde se expida la resolución que otorgue la renovación de la licencia a la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C., para brindar el servicio educativo a través del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU", incluyendo la renovación de siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de dos (2) locales; conforme a lo detallado en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Resolución Ministerial

N° 469-2023-MINEDU

Lima, 23 AGO 2023

Que, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, corresponde que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados, ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la DIGEST en su Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, sustenta los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, y ha determinado que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, del 20 de julio de 2023 al 20 de julio de 2029;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior públicos y privados es otorgada mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia anticipada desde el 20 de julio de 2023 al 20 de julio de 2029, la autorización para ofertar servicios educativos a la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C., a través del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- RENOVAR con eficacia anticipada desde el 20 de julio de 2023 al 20 de julio de 2029, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU",

incluyendo siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de dos (2) locales, conforme se detalla en el Anexos Nºs 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Rudy Edith Felix Quillama de Castañeda, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "KHIPU".

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Corporación Khipu S.A.C., así como el Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NMGS, el Oficio N° 07687-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01448-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01096-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación

469-2023-MINEDU

ANEXO 1
PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS

PROGRAMAS DE ESTUDIOS					
N°	Denominación	Nivel Formativo	Modalidad del servicio educativo	Formación Dual o en Alternancia	Local vinculado
P01	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	Profesional Técnico	Presencial	-	L02
P02	CONTABILIDAD	Profesional Técnico	Presencial	-	L02
P03	DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Profesional Técnico	Presencial	-	L01
P04	GASTRONOMÍA	Profesional Técnico	Presencial	-	L01
P05	GUÍA OFICIAL DE TURISMO	Profesional Técnico	Presencial	-	L01
P06	MARKETING	Profesional Técnico	Presencial	-	L02
P07	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	Profesional Técnico	Presencial	-	L02

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

469-2023-MINEDU

ANEXO 2
LOCALES RENOVADOS

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 (Sede Principal)	Cusco	Cusco	Cusco	Av. Centenario N° 589
L002	San Sebastián	Cusco	Cusco	Calle Camino Real N° 1126

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN